

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º—Elévese a diez córdobas [c 10.00] mensuales, la pensión de que goza la señora Emelina v. de Flores Estupinián, según cédula de montepío extendida por el Poder Ejecutivo, el día 23 de mayo de 1913, por muerte de su esposo el Teniente Coronel don Luis Borto F. Estupinián, acaecida en la acción de armas librada en la ciudad de León y en defensa del Gobierno, el día 17 de agosto de 1912.

Art. 2º—La presente ley regirá desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado—Managua, 7 de junio de 1917—Francó Torres F. S. P.—Sebastián Uriza, S. S.—H. Jarquín, S. S.—Al Poder Ejecutivo—Cámara de Diputados—Managua, 12 de julio de 1917—Salvador Chamorro, D. P.—Gabriel Rivas h., D. S.—Fernando Ig Martínez. D. S.

Por tanto, ejecútese—Casa Presidencial—Managua, trece de julio de mil novecientos diez y siete—**Emiliano Chamorro**—El Ministro de la Guerra—**Tomás Masís**.